



CONDICIONES GENERALES POLIZA ROTURA DE MAQUINARIA

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN DEL CONTRATO.- El contrato de seguro queda constituido por la solicitud del Asegurado (o del Contratante, en su caso) a la Compañía, que es la base de este contrato, por la presente Póliza y por los Anexos que formen parte de la misma, si los hubiere.

SEGUNDA.- RIESGOS CUBIERTOS.- La Compañía se obliga a cubrir los daños o pérdidas materiales directos de los bienes asegurados que se describan en las Condiciones Especiales de esta Póliza, originados por un acto súbito y no previsto, como consecuencia de:

- a) Impericia, negligencia y actos malintencionados individuales del personal del Asegurado o de extraños.
- b) La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como los debidos a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo en las proximidades de la instalación.
- c) Errores de diseño, cálculo o montaje, defectos de fundición, de material, de construcción, de mano de obra y empleo de materiales defectuosos.
- d) Falta de agua en calderas y otros aparatos productores de vapor.
- e) Fuerza centrífuga, pero solamente la pérdida o daño sufrido por desgarramiento en la máquina misma.
- f) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados o los golpeen.
- g) Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales, fatiga molecular y auto calentamiento.
- h) Fallo en los dispositivos de regulación.
- i) Tempestad, granizo, helada y deshielo.

j) Cualquier otra causa no excluida expresamente según lo dispuesto en la Cláusula Séptima de la póliza.

TERCERA.- LOCALIZACION Y PARTES NO ASEGURABLES.

1. El seguro amparado por esta Póliza cubre la maquinaria descrita, únicamente dentro del predio señalado en la Póliza, ya sea que tal maquinaria esté o no trabajando o haya sido desmontada para reparación, limpieza, revisión, reacondicionamiento o cuando sea desmontada, trasladada, montada y probada dentro del predio mencionado.
2. Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes y otros medios de operación, no quedan cubiertos por esta Póliza, a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y el mercurio utilizado en rectificadores de corriente.
3. Este seguro no cubre las partes siguientes: bandas de transmisión de toda clase, cadenas y cables de acero, bandas de transportadores, matrices, dados, troqueles, rodillos para estampar, llantas de hule, muelles de equipo móvil, herramientas cambiables, fieltros y telas, tamices, cimientos, revestimientos refractarios, así como toda clase de vidrios y peltre.

CUARTA.-VALOR DE REPOSICION DE SUMA ASEGURADA Y DEDUCIBLE.

1. Valor de Reposición. Para los efectos de esta Póliza se entiende como valor de reposición, la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos aduanales, si los hay.
2. Suma Asegurada. El Asegurado deberá solicitar y mantener como suma asegurada la que sea equivalente al valor de reposición. En consecuencia, en pérdidas parciales no se harán reducciones por concepto de depreciación.
3. Deducible. Todos los bienes asegurados tendrán siempre un deducible fijo que se

indica en las Condiciones Especiales de la Póliza en forma de porcentaje sobre la suma asegurada mencionada en el inciso respectivo.

QUINTA.- CESIÓN.- Los derechos que la presente Póliza concede al Asegurado podrán ser cedidos a favor de terceras personas. La cesión se hará mediante aviso escrito de ambas partes a la Compañía. No obstante, el Asegurado no podrá ceder sus derechos después de producido un siniestro.

SEXTA.- PROPORCIÓN INDEMNIZABLE. Si en el momento de ocurrir un siniestro, el valor de reposición de los bienes dañados es superior a la cantidad en que se aseguran, la Compañía responderá solamente de manera proporcional al daño causado y de la proporción a cargo de la Compañía, se aplicará el deducible establecido en la especificación de esta Póliza.

SÉPTIMA.- EXCLUSIONES.

La Compañía no será responsable, por pérdidas o daños causados por:

- a) Conflictos armados, internos o internacionales (haya o no declaración de guerra), invasión, sublevación, rebelión, revolución, conspiración, insurrección, asonadas, ley marcial, motines, poder militar o usurpado, terrorismo, conmoción civil, alborotos populares, confiscación, requisita o destrucción de bienes por orden de cualquier Autoridad, huelgas y en general, hechos de carácter político social.
- b) Incendio o explosión, impacto directo del rayo, extinción de un incendio, remoción de escombros y desmontaje después del mismo, robo, hurto, hundimiento del terreno, desprendimiento de tierras y de rocas, desbordamiento, inundación, temblor de tierra, terremoto, erupciones volcánicas, huracanes y demás fuerzas extraordinarias de la naturaleza.
- c) Reacción nuclear, radiación nuclear y contaminación radiactiva.
- d) Defectos o vicios ya existentes al contratar el seguro.
- e) Actos intencionados o negligencia inexcusable del Asegurado, de sus

representantes o de la persona responsable de la dirección técnica.

- f) Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal, erosión, corrosión oxidación, cavitación, herrumbre o incrustaciones.
- g) Experimentos, ensayos o pruebas, en cuyo transcurso sea sometida la máquina asegurada, intencionadamente, a un esfuerzo superior al normal.
- h) La responsabilidad legal o contractual del fabricante o proveedor de la maquinaria.
- i) Mantenimiento en servicio de un objeto asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva a satisfacción de la Compañía.
- j) Pérdidas indirectas de cualquier clase, como falta de alquiler o uso, suspensión o paralización del trabajo, incumplimiento o rescisión de contratos, multas contractuales y en general, cualquier perjuicio o pérdida de beneficios resultantes y responsabilidad civil de cualquier naturaleza.

OCTAVA.- RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.-

Por convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía mediante el pago de la prima adicional correspondiente, esta Póliza puede extenderse a cubrir el riesgo de explosión física de los bienes asegurados.

NOVENA.- DEBERES DEL ASEGURADO.-

La cobertura de esta Póliza queda sujeta al cumplimiento, por parte del Asegurado, de las siguientes condiciones:

- a) Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.
- b) No sobrecargar habitual o intencionalmente los bienes asegurados o utilizarlos en trabajos para los que no fueron construidos.
- c) Cumplir con los respectivos reglamentos legales y administrativos así como con las instrucciones de los fabricantes, sobre



la instalación y funcionamiento de los bienes.

DÉCIMA.- INSPECCIONES.-

- a) La Compañía tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar los bienes asegurados a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la Compañía.
- b) El Asegurado está obligado a proporcionar al inspector de la Compañía todos los detalles e informaciones necesarios para la apreciación del riesgo.
- c) La Compañía proporcionará al Asegurado una copia del informe de inspección el cual deberá considerarse siempre como estrictamente confidencial.

DÉCIMA PRIMERA.- AGRAVACIÓN DEL RIESGO.-

Si la inspección revela una agravación del riesgo en alguno o en todos los bienes asegurados, la Compañía, por escrito requerirá al Asegurado para que dichos bienes sean puestos lo más pronto posible a su estado normal.

Si el Asegurado no cumple con los requerimientos de la Compañía en el plazo que esta señale la misma no responderá por pérdidas o daños a consecuencia de tal agravación del riesgo.

El Asegurado, por su parte, deberá comunicar la Compañía las agravaciones esenciales del riesgo durante el curso del seguro, dentro de los tres (3) días siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso, la indemnización se reducirá en proporción al aumento del riesgo. Si la agravación del riesgo, lo convierte en inasegurable, la Compañía tendrá acción para pedir la rescisión del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- DOLO O CULPA.-

El dolo o culpa grave en las declaraciones del asegurado o la omisión dolosa o culposa de ellas, respecto a hechos importantes para la apreciación del riesgo, da derecho a la Compañía para pedir la rescisión del contrato dentro de los tres meses siguientes al día en

que haya conocido la inexactitud u omisión dolosa o culpable, quedando a favor de la misma la prima correspondiente al período del seguro en curso en el momento en que se conozca el dolo o culpa grave, y en todo caso, la prima convenida por el primer año.

Si la inexactitud u omisión de las declaraciones no se debiera a dolo o culpa grave, el Asegurado estará obligado a ponerlo en conocimiento de la Compañía al advertir esta circunstancia, bajo pena que se le considere responsable del dolo.

La Compañía quedará desligada de sus obligaciones si se comprobare que en la pérdida hubo dolo o culpa grave del Asegurado.

DÉCIMA TERCERA.- OTROS SEGUROS.-

Si uno o varios de los riesgos cubiertos por esta Póliza estuvieren amparados total o parcialmente, por otros seguros de este u otro ramo, tomados bien en la misma fecha o antes o después de la fecha de esta Póliza, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente por escrito a la Compañía para que ésta lo haga constar en la Póliza o en Anexo que forme parte de la misma. En igual forma, el Asegurado deberá declarar cualquier modificación que se produzca en tales seguros.

Si el Asegurado omite dolosamente el aviso a que se refiere esta Condición o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

En caso de que al ocurrir un siniestro hubiere otros seguros, declarados a la Compañía la responsabilidad de esta quedará limitada a la proporción que exista entre la suma asegurada de esta Póliza, para el riesgo de que se trate, y la suma total de los seguros contratados para cubrir tal riesgo.

DÉCIMA CUARTA.- CAMBIO DE ASEGURADO.-

Si los bienes asegurados cambian de dueño, los derechos y obligaciones que se derivan de este contrato pasarán al adquirente, debiendo a este efecto, el Asegurado o el adquirente, dar aviso por escrito a la



Compañía de la operación, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la misma.

La Compañía tendrá derecho a dar por concluido el contrato dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento del cambio de dueño, notificando esta resolución por escrito al adquirente, y reembolsando a éste el importe de la prima no devengada. Las obligaciones de la Compañía terminarán quince días después de la fecha de tal notificación.

DÉCIMA QUINTA.- INSPECCIONES DE TURBOGENERADORES, TURBINAS, TURBOCOMPRESORES Y TRANSFORMADORES PARA HORNO.-

1. El Asegurado revisará y en su caso reacondicionará completamente, tanto las partes mecánicas como las eléctricas de los turbogeneradores, turbinas, turbocompresores y transformadores para horno, cuando menos cada dos años.

Tratándose de la máquinas mencionadas anteriormente que operen no más de 1.500 (un mil quinientas) horas en un año, el plazo antes dicho se extenderá a tres años. Si en casos muy especiales se hace necesaria una extensión de los períodos antes indicados, el Asegurado debe solicitar el consentimiento por escrito a la Compañía.

1. El Asegurado comunicará a la Compañía cuando menos con 7 (siete) días de anticipación, la fecha en que vaya a iniciarse la revisión de los turbogeneradores, turbinas, turbocompresores y transformadores para horno permitiendo que esté presente un experto de la Compañía.
2. Si el Asegurado no cumple deliberadamente con los requerimientos de comunicación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones referidas al presente contrato.
3. Los gastos en que incurra el experto de la Compañía serán a cargo de ésta.

DÉCIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE PÉRDIDA.-

1. Al ocurrir un siniestro que pudiese dar lugar a indemnizar conforme a este seguro, el Asegurado tendrá obligación de:
 - a) Comunicarlo inmediatamente a la Compañía, por cualquier medio, y en todo caso deberá dar aviso por escrito dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido el siniestro. Si no se da el aviso a la Compañía esta podrá reducir la prestación debida hasta la suma que hubiere importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.
 - b) Ejecutar dentro de sus posibilidades, todos los actos que tiendan a evitar la extensión del daño.
 - c) Proporcionar todos los informes y documentos que la Compañía le solicite.
 - d) Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a la disposición para que puedan ser examinadas por el experto de la Compañía.

2. Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado o sus representantes con el fin de hacerla incurrir en error disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Si no se remite en tiempo a la Compañía la documentación e informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por las cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, o si el Asegurado viola la obligación de evitar o disminuir el daño o de conservar la invariabilidad de las cosas, la Compañía tendrá el derecho de reducir la indemnización hasta la cantidad a que ascendería si dicha obligación se hubiere cumplido. Sin embargo si dicha obligación es violada con intención fraudulenta por el Asegurado, éste quedará privado de sus derechos contra la Compañía.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INSPECCIÓN DEL DAÑO.- La Compañía cuando reciba notificación inmediata del siniestro por vía telefónica en caso de daños menores, podrá



opcionalmente autorizar al Asegurado para efectuar las reparaciones necesarias.

En todos los demás casos de siniestro, un representante de la Compañía inspeccionará el daño, sin embargo el Asegurado podrá tomar todas las medidas que sean absolutamente necesarias para mantener en funcionamiento su negocio, siempre y cuando éstas no modifiquen el aspecto del siniestro antes que se efectúe la inspección, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Décima Octava de la Póliza.

Si la inspección no se efectúa en un período de 3 (tres) días contados a partir de la fecha de notificación del siniestro, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o cambios necesarios.

DÉCIMA OCTAVA.- REPARACIÓN.- Si los bienes asegurados después de sufrir un daño se reparan por el Asegurado en forma provisional y continúan funcionando, la Compañía no será responsable en caso alguno por cualquier daño que estos sufran posteriormente hasta en tanto la reparación se haga en forma definitiva.

La responsabilidad de la Compañía también cesará si cualquier reparación definitiva de los bienes, hecha por el Asegurado, no se hace a satisfacción de la Compañía.

Si la Compañía lleva a cabo la reparación ésta deberá quedar a satisfacción del Asegurado.

DÉCIMA NOVENA.- PÉRDIDA PARCIAL.-

En los casos de pérdida parcial la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

El costo de reparación ajustado incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario y gastos aduanales si los hay, conviniéndose en que la Compañía no responderá de los daños ocasionados por el transporte de los bienes objeto de la reparación, pero obligándose a pagar el importe de la prima de seguro de transporte

que el Asegurado deberá tomar y que ampare los bienes dañados durante su traslado a/y desde el taller en donde se lleve a cabo la reparación, dondequiera que éste se encuentre.

Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán el importe de costos materiales y de mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller.

Los gastos extra de envíos por express, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos y días festivos, se pagarán solo cuando se aseguren específicamente. Sin embargo los gastos extra por transporte aéreo no podrán ser asegurados.

Los gastos de cualquier reparación provisional estarán a cargo del Asegurado, a menos que estos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.

Si el Asegurado ha cumplido con los requisitos de la Cláusula General CUARTA numeral 2, no se harán deducciones por concepto de depreciación.

VIGÉSIMA.- PERDIDA TOTAL.-

1. En los casos de pérdida total de los bienes asegurados, la reclamación deberá comprender el valor actual de esos bienes menos el valor de salvamento, si lo hay.

El valor actual se obtendrá deduciendo del valor de reposición en el momento del siniestro, la depreciación correspondiente.

2. Cuando el costo de reparación de uno o más de los bienes asegurados sea igual o mayor que su valor actual, la pérdida se considerará como total.

3. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre aquellos bienes dañados se dará por terminado.



VIGÉSIMA PRIMERA.- INDEMNIZACIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA.-

1. Si la Compañía optare por pagar en efectivo el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con las Cláusulas Décima Novena y Vigésima y hubiere demora en el ajuste debido a la voluntad del Asegurado y entre las fechas del siniestro y el pago, los precios de material y mano de obra aumentaren, la Compañía indemnizará el daño calculado a costos en la fecha en que se hubiere convenido en pagar en efectivo, siendo por cuenta del Asegurado la diferencia, más el importe del deducible especificado en la Póliza.
2. Cuando dos o más bienes asegurados sean destruidos o dañados en un solo siniestro, el Asegurado sólo soportará el importe del deducible más alto aplicable a tales bienes destruidos o dañados.
3. La responsabilidad máxima de la Compañía en uno o más siniestros ocurridos durante el período de vigencia de la Póliza no excederá en total la suma asegurada que corresponda a los bienes dañados, menos el deducible respectivo.
4. Cada indemnización pagada por la Compañía durante la vigencia de la misma reduce en la misma cantidad su responsabilidad y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante. Para la aplicación de la Cláusula Sexta "Proporción indemnizable" no se tendrán en cuenta las reducciones de suma asegurada a consecuencia de indemnizaciones pagadas con anterioridad.
5. La Compañía a solicitud del Asegurado, puede reinstalar las cantidades reducidas pagando éste a prorrata las primas correspondientes. Si la Póliza comprendiese varios incisos la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.

6. La Compañía podrá reparar o reponer los bienes dañados o destruidos o pagar en efectivo según eligiese.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PERITAJE.-

En caso de cualquier desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía al ajustar un siniestro, la cuestión será sometida al dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de un (1) mes a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para casos de discordia.

Los peritos decidirán:

- a) Sobre la causa del siniestro, sus circunstancias y el origen de los daños.
- b) Sobre el valor de reposición de los bienes asegurados en el momento del siniestro.
- c) Sobre el cálculo de la reclamación de los bienes dañados separadamente, como se estipula en las Cláusulas Décima Novena y Vigésima de esta Póliza, según el caso.
- d) Sobre el valor de los restos aprovechables o vendibles teniendo en cuenta su utilización para reparación y otro fines.

Los gastos y costos que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía sino simplemente determinará las circunstancias y monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir después de aplicar el deducible respectivo quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.



VIGÉSIMA TERCERA.- PRIMA.-

- a) **Monto y Condiciones.-** El monto y condiciones de pago de la prima se establecen en las Condiciones Especiales de la presente Póliza.
- b) **Período de Gracia.-** El Asegurado tendrá un (1) mes de gracia para el pago de la prima contado a partir de la fecha de iniciación del período convenido, según queda establecido en la Solicitud y las Condiciones Especiales de esta Póliza. Si durante el período de gracia ocurriere la pérdida, la prima vencida se deducirá de la indemnización.
- c) **Rehabilitación y Caducidad.-** Vencido el mes de gracia, los efectos del contrato quedarán en suspenso, pero el Asegurado dispondrá de tres (3) meses para rehabilitarlo, pagando las primas vencidas. Al finalizar este último plazo caducará automáticamente el contrato si no fuere rehabilitado.

VIGÉSIMA CUARTA. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.-

La Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del daño.

Si por hechos u omisiones del asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

La Compañía conviene expresamente en no hacer uso del derecho que la asiste de repetir en contra de los empleados u obreros del Asegurado cuando éstos fueren, en forma accidental, los autores o responsables del siniestro.

VIGÉSIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- El Asegurado podrá dar por terminado este contrato mediante aviso por escrito a la Compañía, indicando la fecha en que la presente Póliza debe cancelarse.

La Compañía al aceptar la cancelación reembolsará al Asegurado la prima no devengada por el tiempo que falta por transcurrir para el vencimiento natural de la

Póliza de conformidad con la siguiente Tabla para Seguros de Término Corto.

Tiempo que estuvo en vigor la Póliza	% de devolución sobre la prima anual
1 mes	80
2 meses	70
3 meses	60
4 meses	50
5 meses	40
6 meses	30
7 meses	25
8 meses	20
9 meses	15
10 meses	10
11 meses	5

Las fracciones de meses se tomarán como meses completos.

En caso de siniestro parcial, cualquiera de las partes podrá resolver este contrato para accidentes ulteriores, con previo aviso de un mes. En caso de que la resolución provenga del Asegurado, la Compañía tendrá derecho a la prima por el período en curso.

VIGÉSIMA SEXTA.- PRORROGA, MODIFICACIÓN O RESTABLECIMIENTO DEL CONTRATO.-

Las solicitudes de prórroga, modificación o restablecimiento del contrato deberán hacerse por escrito a la Compañía, y se considerarán aceptadas por ésta, al comunicarlo por escrito al Asegurado, o al Contratante.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- LUGAR DE PAGO.-

Todo pago que el Asegurado o la Compañía tengan que efectuar con motivo de la presente Póliza, lo harán en la Oficina Principal de la Compañía, a menos que se disponga otra cosa en las Condiciones Especiales de esta Póliza.

VIGÉSIMA OCTAVA.- COMUNICACIONES.-

Toda declaración o comunicación a la Compañía relacionada con la presente Póliza



deberá hacerse por escrito dirigida a la Oficina Principal de la misma.

Los Agentes no tienen facultad para recibir comunicaciones o declaraciones a nombre de la Compañía.

Las comunicaciones que la Compañía deba hacer al Contratante, al Asegurado o a sus causahabientes, las enviará por escrito a la última dirección conocida por ella.

VIGÉSIMA NOVENA.- REPOSICIÓN.- En caso de destrucción, robo o extravío de esta Póliza, será repuesta por la Compañía, previa solicitud escrita del Contratante o del Asegurado, siguiéndose los trámites que señala el Código de Comercio en lo que fuere aplicable. Los gastos de reposición de la Póliza serán por cuenta de quien la solicite.

TRIGÉSIMA.-PRESCRIPCIÓN.- Todas las acciones que se deriven de este contrato prescriben en tres años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

TRIGESIMA PRIMERA.- COMPETENCIA.

En caso de controversia en relación con la presente Póliza, las partes deberán ocurrir ante los tribunales de San Salvador, a cuya jurisdicción quedan expresamente sometidas.
